

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/5553/2020

DENUNCIA: DIO/5553/2020 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS.

Victoria, Tamaulipas, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

## RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, a las veintitrés horas con dieciséis minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico

a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, por

LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN EL DATES UM Plimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo

PERSONALES DEL ESTADO DE TAMASIĞülente:

IA EJECUTIVA

"Descripción de la denuncia:

Titulo /	Nombré corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XV_Subsidios, estimulos y apoyos_Programas Sociales	LTAIPET-A67FXVB	2020	1er Trimestre
67_XV_Subsidios, estimulosy apoyos_Programas Sociales	LTAIPET-A67FXVB	2020	2do Trimestre
67_XV_Subsidios, estimulos y apoyos Programas Sociales	LTAIPET-A67FXVB	2020	3er Trimestre
67_XV_Subsidios, estimulos y epoyos Pedron de beneficiarios de programas sociales	LTAIPET-A67FXV	2020	1er Trimestre
67 XV Subsidios estímulos y apoyos Padron de beneficiarios de programas sociales	LTAIPET-A67FXV	2020	2do Trimestre
67_XV_Subsidios, estimulos y apoyos_Padrón de beneficiarios de programas sociales	LTAIPET-A67FXV	2020	3er Trimestre
\_"(Sic).			

SEGUNDO. Admisión. En fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/5553/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenida en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

Fracción XV, formato A y B, del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio
 2020, relativa a la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos,

en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El veinticinco de febrero, de la misma anualidad, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; en atención a lo anterior el veintiséis siguiente, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar un mensaje de datos a la bandeja de entrada el correo electrónico Institucional, por medio del cual manifestó que la información correspondiente a la fracción XV, se encontraba debidamente publicada.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la --Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informará sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organo Garante, con el oficio número RP/1915/2021, por medio del que informo respecto de la fracción XV lo siguiente:

"DIO/5553/2020
INFORME DE VERIFICACION À LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS
DEL ARTICULO 67 FRACCION XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO
MORELOS, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XV, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Fracción XV, formato A y B, que hace alusión a: Programas sociales y padrón de beneficiarios, "primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

ing the co

 Al momento de realizar la revisión se observó que si publica el primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020 del formato A y B justificando de manera correcta." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

# **ITAIT**

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/5553/2020

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

Fracción XV, formato A y B, del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa a la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Accesó a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

KARTICULO 93.

La denunciá por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.; Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- El nombre del sujeto obligado incumplido;
   La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- El domicilio físico o correo electrónico para recibír notificaciones y
- El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

Por tal motivo, resulta procedente la presente denuncia al quedar acreditados lo antes citado.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este organo garante se pronunciará será determinar si la denuncia resúlta fundada o SECRETARÍ.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas respecto a la fracción XV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temás, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XV.- La információn de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que deberá de informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidios;" (Sic)

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracción XV, formatos A y B, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo relativo a la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

# **ITAIT**

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/5553/2020

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

#### ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

### ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

### ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá: I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización:

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;-)

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

#### ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este-Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

" (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A Rimación y de protección de datos Ales del Estado de Tamaulipas

EJECUTIVA

En ese orden, el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/1915/2021**, lo siguiente:

"DIO/5553/2020

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCION XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XV, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

 Fracción XV, formato A y B, que hace alusión a: Programas sociales y padrón de beneficiarios, "primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

Al momento de realizar la revisión se observó que si publica el primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020 del formato A y B justificando de manera correcta." (Sic)

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y SECRETARÍA Acceso a la Información Pública, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de-Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

"Criterios para las obligaciones de transparencia comunes El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley-General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII.

En este epartado se detállan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información gue públicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.

El artículo, 70 dice a la letra:

"Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XV.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que deberá de informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidios;

Periodo de actualización: trimestral

La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplica a: todos los sujetos obligados " (Sic)

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

# TIATI

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/5553/2020

Información Pública, debe publicar, de forma trimestral la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos; debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso, así como la de dos ejercicios anteriores.

No obstante, de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este organismo garante en el cual manifestó que el Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, sí publica la información correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, de la fracción XV, formatos A y B.

En razón de lo anterior, este Instituto estima INFUNDADA la denuncia presentada, toda vez que el Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, sí publica de manera completa y correcta la fracción XV del artículo, 70 de la Ley JIO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESSO A PIERA DE PROTECCIÓN DE DIASPOYOS del ejercicio 2020.

EJECUTIVA

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto antes referido, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autorizary da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCZSO A
LA INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN DE ACCZSO A
LIC. EUIS Adriján Meddiola Partitalios
Secretario Ejecutivo.
SECRETARÍA EJECUTIVO.
HOJA DE FIRMAS.DE, LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/6020/2020